DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.895 | Miércoles 3 de Marzo de 2021 | Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1905298

MINISTERIO DE HACIENDA

DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 18.502

Núm. 48 exento.- Santiago, 1 de marzo de 2021.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile; en el DFL N° 7.912, de 1927, del Ministerio del Interior, que Organiza las Secretarías del Estado; en la ley N° 18.502, que Establece Impuestos a Combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que Crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica; en la ley N° 20.794, que Extiende la cobertura del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles creado por la ley N° 20.765; en el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la ley N° 20.765, y sus modificaciones; en el decreto supremo N° 2.025, de 2020, del Ministerio de Hacienda; en el decreto supremo N° 31, de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en los oficios ordinarios N° 153 y N° 154, ambos de 1 de marzo de 2021, de la Comisión Nacional de Energía, y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que, esta Cartera de Estado ha realizado las estimaciones referidas en el artículo 3 de la ley N° 20.765 y, respectivamente, en los artículos 3 bis y 8 de su Reglamento.

Decreto:

1.- Determínanse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la ley N° 18.502, que establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3 de la ley N° 20.765:

COMBUSTIBLE	Componente Variable
Gasolina Automotriz de 93 octanos **(en UTM/m^3)**	-1,3499
Gasolina Automotriz de 97 octanos **(en UTM/m^3)**	-1,4081
Petróleo Diésel **(en UTM/m^3)**	-0,7280
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular **(en UTM/m^3)**	-0,3290
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular **(en UTM/1000m^3)**	-0,4999

2.- Aplícanse a contar del día 4 de marzo de 2021, los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.

3.- Determínanse, como consecuencia de lo anterior, las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3 de la ley N° 20.765 y lo dispuesto en el artículo 8 de su Reglamento.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Que, para la semana que comienza el día jueves 4 de marzo de 2021, determínanse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos **(en UTM/m^3)**	6,0000	-1,3499	4,6501
Gasolina Automotriz de 97 octanos **(en UTM/m^3)**	6,0000	-1,4081	4,5919
Petróleo Diésel **(en UTM/m^3)**	1,5000	-0,7280	0,7720
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular **(en UTM/m^3)**	1,4000	-0,3290	1,0710
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular **(en UTM/1000m^3)**	1,9300	-0,4999	1,4301

4.- Publíquese en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico, lo decretado a través de este acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la ley N° 20.765.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Rodrigo Cerda Norambuena, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Alejandro Weber Pérez, Subsecretario de Hacienda.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl